

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre 30 del 2021. A despacho de la señora juez, la presente solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal, para resolver sobre su admisión. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1530
Radicación Nro. 2021-00277-00

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta la señora María Fernanda Sánchez Sanclemente, mediante apoderado judicial, solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal contra el señor Lisandro Francisco Vaca Santander.
2. Revisada la demanda se observa que adolece del siguiente defecto:
 - 2.1. No se acreditó al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial el envío simultaneo por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. (Decreto 806 de 2020, art. 6).
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INDMITIR** la Demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- CUARTO: **RECONOCER** Personería a la Doctora **AIDEE QUINTERO RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2020-00040-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 14 de octubre de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa599026b16376a87b40a39283133818b5b1afead864e409aa2f89cc3285802**
Documento generado en 13/10/2021 05:36:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>